



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "SUBIDA ALTA", domiciliada en LA Isla Puná, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico del Área del Guayas, con oficio No. 0316-DPAG, de 13 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0509 SFA/DOA/MAGAP, de 18 de mayo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SUBIDA ALTA", domiciliada en la Isla Puná, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SUBIDA ALTA"**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

*Art. 1.- La Comuna "Subida Alta " es una organización de campesinos, formada por los habitantes del Recinto "Subida Alta", Parroquia Puna Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con aspiraciones e intereses comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por las del presente Reglamento Interno.*



**Art. 2.- Fines de la Comuna:** Los fines de la Comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de todos los miembros a través de la acción conjunta de todos los Comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre todos los Comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener el servicio de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica, social y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de Desarrollo Comunal.
- f) Crear y mejorar las viviendas, ampliar la población para que los Comuneros vivan en un Régimen de perfecta salubridad e higiene.
- g) Adquirir por medios legales, tierras para dedicarlas para la agricultura, ganadería y otras actividades que sirven para el sustento y explotación de los Comuneros.
- h) Realizar mediante mingas y trabajos comunitarios, las obras de infraestructuras de la Comuna y de todos los servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan previo el permiso otorgado por el cabildo, a fin de mantener un buen ornato mediante el programa urbanístico, sujetándose a las normas de higiene y salud.
- j) Realizar programas de trabajos inmediatos, y de largo plazo, ya sean estos turísticos, avícolas, porcinos, caprinos, vacunos, agrícolas forestales, pesca artesanal, cultivos de ciclo corto, ciclo permanente y otras actividades.
- k) Contratar técnicos en agricultura, ganadería, pesca artesanal, turísticos y otros trabajos de campo, esto con el fin de mejorar la producción y traer bienestar a sus habitantes.
- l) Creación de una Caja Comunal, cuyos fondos se utilizaran en la inversión para realización de obras, cubrir "Gastos Corrientes", compras de bienes muebles e inmuebles, toda clase de ganados y todos los demás desembolsos propios de la Comuna.

## **CAPITULO II**

**Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en la administración son:**

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales



**Art. 4.- La Asamblea General.-** Es la máxima Autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de Comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

**Art. 5.- La Asamblea General.-** Serán convocadas por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre, para elegir el nuevo Cabildo, y extraordinarias cuando las necesidades y circunstancia así lo ameriten.

**Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y las Comisiones que se estimen necesarias.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna
- c) Aprobar el ingreso de nuevos Comuneros y la expulsión de Comuneros sancionados, en ambos casos, previo el informe del Cabildo.
- d) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades y de labores desarrolladas por el cabildo que será puesto en consideración de la Asamblea.
- e) Aprobar los contratos sobre bienes e inmuebles relacionados con la comuna, previo al informe del cabildo.

**Art. 7.- Del Cabildo.-** El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.

**Art. 8.- Nombramiento del Cabildo.-** La elección del Cabildo de conformidad con lo que establecen los artículos 11 de la Ley de Organización y de Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en cualquier día del mes de Diciembre de cada año.

**Art. 9.- Procedimiento de la elección.-** El día de la elección, constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número en Asamblea General, presididos por el Teniente Político de la Parroquia o su Delegado, un miembro del Cabildo y un Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; los hombres y mujeres mayores de edad votaran para elegir el Cabildo, mediante papeletas o pronunciando verbalmente. De inmediato se hará el escrutinio y su resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta, a fin de que se realice la correspondiente inscripción. A partir del primero de Enero del año siguiente al de su elección, se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne, al que concurrirán todos los Comuneros o su mayoría.



**Art.10.- Atribuciones y deberes del Cabildo.-** A más de las que contempla el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son atribuciones y deberes del Cabildo, las siguientes:

a) °

**Art. 11.-** La Comuna "Subida Alta" en Asamblea General y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, dictará las disposiciones y reformará libremente los usos y costumbres que hubiere relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común.

- a) Por ocupación del suelo Comunal en toda su extensión y en todo aspecto, ya sea, temporal o permanente, la Comuna fijará una contribución de derechos mediante contratos, convenios debidamente estudiados considerados en Asamblea General y suscritos por las partes.
- b) Todos los comuneros que llegaran a solicitar áreas de terrenos para emprender fuentes de trabajo, está en la obligación de presentar la solicitud, adjuntando a la misma un plan de trabajo e inversión para iniciar los diálogos y luego será considerada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En la creación de trabajos dentro de la comuna, se dará preferencia a los propios comuneros, quienes gozarán de todos los beneficios y las garantías de estabilidad en sus cargos de acuerdo a las leyes vigentes en el País.
- d) Toda persona particular pagará a la Comuna los derechos de pastoreo de toda especie de ganado, ya sea por pastizales naturales, agua etc., será por unidad de semovientes, mediante solicitud sometida a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, es decir que las contribuciones mensuales con todo derecho, percibirá la Comuna de sus propios Recursos Naturales.

**Art. 12.- Del Presidente: Atribuciones y Deberes.**

Son atribuciones y deberes del Presidente del Cabildo de la Comuna "Subida Alta" además de los que constan en el artículo 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las disposiciones siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de todas las actividades inherentes a las Comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Cabildo; elaborando previamente el orden del día y con puntualidad.
- c) Legalizar y firmar las actas, comunicaciones y partidas de inscripción de los Comuneros y más documentos relacionados con las actividades de la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos debidamente sustentados con documentos de soportes idóneos hasta por Cien Dólares, en casos de gastos mayores hasta Quinientos Dólares requerirá de la aprobación del Cabildo, de ahí en adelante requerirá la aprobación de la Asamblea General.



- e) *Vigilar la Contabilidad, el Libro de Ingresos y Egresos de los dineros de la Caja de la Comuna.*
- f) *Señalar conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria a nombre de la Comuna.*
- g) *Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.*
- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta bancaria de la Comuna las cuotas y demás valores de la organización.*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de la Comuna, del Estatuto Jurídico de las Organizaciones Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- j) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, para manejar los movimientos económicos de ingresos y egresos.*

**Art. 13.- Del Vicepresidente: Atribuciones y Deberes.**

*Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.*
- b) *Ayudar en la Administración de la Comuna en todo lo que le compete al Presidente.*
- c) *Asistir a las reuniones con puntualidad y diligencia.*

**Art. 14.- Del Tesorero: Atribuciones y Deberes**

*Son atribuciones y deberes del Tesorero:*

- a) *Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna.*
- b) *Guardar el dinero en las cuentas bancarias a nombre de la Comuna, bajo la responsabilidad del Tesorero y del Presidente del Cabildo, quienes responderán personal y económicamente, rindiendo fianza personal o hipotecaria.*
- c) *Presentar al Cabildo un informe trimestral sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargos y documentos legales de soporte, así como un informe mensual del estado económico de la Comuna*
- d) *Hacer conocer el cabildo los nombres de las personas que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Cabildo o la Asamblea.*
- e) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, el Cabildo, el Presidente del Cabildo y registrar sus firmas en el Banco respectivo.*



### **Art. 15.- Del Sindico atribuciones y deberes**

*Son atribuciones y deberes del Síndico:*

- a) *Cuidar y vigilar al Tesorero en estrecha colaboración con el Presidente del Cabildo para evitar que no se cometan arbitrariedades en la administración comunal.*
- b) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con el interés de la comuna*
- c) *Revisar y fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo y a la Asamblea General.*
- d) *Velar para que la comuna mantenga su armonía, cordialidad y se cultive elementos con espíritu de solidaridad.*
- e) *Dar sugerencias al cabildo para la mejor orientación y marcha administrativa de la comuna.*
- f) *Asistir puntualmente a las sesiones.*
- g) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea o el Cabildo.*

### **Art. 16.- Del Secretario: atribuciones y deberes**

*Son atribuciones y deberes del secretario:*

- a) *Convocar al Cabildo a reuniones, Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Comuna por orden del Presidente o de quien lo subroga y actuar con ellos con puntualidad y diligencia.*
- b) *Llevar los libros de Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Cabildo, y preparar toda clase de comunicaciones relacionadas con la vida propia de la Comuna.*
- c) *Organizar y llevar actualizado el Registro de Comuneros, debiendo informar periódicamente sobre salidas e ingresos de los miembros de la Comuna. al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca*
- d) *Conferir copias certificadas de toda clase de documentos, previa autorización del Presidente, cuantas veces sea necesario y que tengan relación con la Comuna.*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionados con la Comuna.*
- f) *Recibir, ordenar y entregar, previo inventario el archivo de la Comuna*
- g) *Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, y el presente Reglamento Interno.*

## **CAPITULO IV**

### **Art. 17.- DE LOS COMUNEROS**



*Son miembros de la Comuna*

*Todas las personas mayores de edad nacidos en el territorio Comunal, los que residan habitualmente, los que se unieran en virtud del Matrimonio con una Comunera o Comunero; o los que tengan vida en unión libre.*

#### **Art. 18.- DERECHO DE LOS COMUNEROS**

*Son derechos de los comuneros:*

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y demás bienes que dispusiere la Comuna.*
- b) Solicitar ayuda económica, asistencia social, educación para niños y adultos a los Organismos Estatales, Municipios, Organizaciones, Fundaciones Nacionales e Internacionales, que redunden en beneficio de todos los comuneros.*
- c) La Comuna dispondrá la distribución de la tierra comunal para uso de los Comuneros siempre y cuando sea para uso personal, acreditado por el respectivo certificado de posesión aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- d) Formular cualquier petición o reclamo por escrito ante el Cabildo o la Asamblea General, de no ser atendido podrá recurrir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

#### **Art. 19.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS**

*Son las obligaciones de los Comuneros*

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca.*
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.*
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.*
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, que el cabildo impusiere a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del Art.17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible brindándoles instrucción secundaria, superior o cualquier profesión artesanal.*
- f) No realizar entre sí, ni con extraños, ventas, permutas, arriendos, aparcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.*

7



- g) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y diligencia.*
- h) *Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.*
- i) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras, servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.*
- j) *Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, social y material de la comuna y de los comuneros.*
- k) *Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y calidad de comuneros; y,*
- l) *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.*

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES**

#### **Art. 20.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO:**

- a) *La Asamblea General para la elección del cabildo, se llevara a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuaran Asambleas Extraordinarias de acuerdo con los requerimientos y necesidades.*
- b) *El Cabildo sesionara ordinariamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando el tiempo y las circunstancias lo requieran.*

#### **Art. 21.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- a) *El Presidente instalará la Asamblea, luego de constatar el quórum reglamentario.*
- b) *El Presidente dispondrá que por la secretaria se de lectura del orden del día para su aprobación.*
- c) *El mismo personero, dispondrá que por secretaria se de lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada con las modificaciones que se estimen convenientes.*
- d) *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente quien la concederá, siempre y cuando la persona que haya solicitado tenga la calidad de*



*comunero, guardando el orden de peticiones y sobre temas relacionados con la Comuna.*

- e) Los comuneros que participen en el desarrollo de la Asamblea deberán tener buen comportamiento, sin distraer el desarrollo de la misma.*

#### **Art.22.- DE LOS BIENES COMUNALES.**

*Los bienes muebles e inmuebles y toda clase de semovientes que pudiera adquirir la comuna por medios legales, pasaran a formar parte del patrimonio de la Comuna.*

### **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 23.-** *Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Regimenes de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas o que no cumplieran con su deber, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en las mismas, salvo en caso de delitos que sean penados con las leyes penales o civiles con las siguientes penas:*

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo.*
- b) Amonestación en público y multa,*
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.*
- d) Expulsión al comunero del seno de la comuna, con aprobación de la Asamblea General.*

**Art. 24.-** *Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:*

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de los trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o el Presidente.*
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendada.*
- c) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios que lesionan los intereses de la comuna.*
- d) Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones y / o reuniones que se realicen en la comuna.*
- e) Por falta de palabra u obra, a los miembros del cabildo, serán amonestados en público y multado con Seis Dólares americanos..*
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.*
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.*
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.*



- i) *Por no participar, con diligencia y puntualidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,*
- j) *Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.*
- k) *Por no concurrir a las sesiones de la Comuna sin justificación alguna,, se le aplicará la multa de \$0.50 centavos de dólar, por cada inasistencia injustificada.*
- l) *Por despilfarro de los bienes económicos de la Comuna a que tienen derecho todos los comuneros.*
- m) *Por destruir el manglar, cortar árboles, maltrato a los animales.*
- n) *Todas las sanciones quedaran asentadas en un libro especial QUE SE DENOMINARA DE LAS SANCIONES.*

**ART. 25.-** *Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna, por reincidencia en las faltas constantes en el artículo que antecede y en cuyo caso perderá todos los derechos como comunero.*

**ART. 26.-** *Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el cabildo emitirá un dictamen escrito dentro de las veinticuatro horas que se conozca la causa, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.*

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 27.-** *El Cabildo de la Comuna, por ningún concepto, aceptará la validez de cualquier instrumento público que tenga relación con el patrimonio territorial de la Comuna, de acuerdo a las disposiciones del Art. 21 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*

**ART. 28.-** *Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamo alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su queja, demanda o reclamación ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”.*

**ART. 29.-** *El presente reglamento entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones serán dadas a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de los comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.*



*ART. 30.- Este Reglamento podrá ser reformado, siempre que las exigencias sean aconsejables para la buena administración de la Comuna, y previa solicitud de la mayoría de los comuneros o petición de varios miembros del Cabildo, previa aprobación de la Asamblea General, y poner a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su aprobación.*

*ART. 31.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, tiene todo el poder para intervenir en cualquier asunto, o litigio con otros Organismos, y que se relacione con la defensa, intereses, bienes y mejoras para la Comuna y sobre el cual informará en su tiempo oportunamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de acuerdo a las disposiciones legales”.*

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

**Art.4.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; quién, inmediatamente y sin otro trámite tomará nota del nuevo registro y padrón, que será comunicado a la organización.

Dado en Quito, a **03 JUL. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

**RELE/PCC**  
H.C. 366  
26-VI-07